

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0948

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte PODER, DEMANDA Y ANEXOS legibles, porque los aportados son borrosos, y difícil lectura

WILLIAM JIMÉNEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.478.654, quien actúa en calidad de Representante Legal para efectos judiciales como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien obra en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit.860.034.313-7, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá y con dirección electrónica para efectos de notificaciones notificacionesjudiciales@davivienda.com, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, también mayor de edad con domicilio en esta ciudad, dirección electrónica para notificaciones gsantana@cobranzasheta.com.co e identificada con la cédula de ciudadanía No.52.451.216 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No.305.181 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Art.468 C.G.P. DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra el señor(es) **CÁCERES BUENO JUAN CARLOS**, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía No 13703190, con base en el pagaré No. **5700407700211617**, título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 24 N°3A-20 APARTAMENTO 382 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL MURANO P.H.** de la ciudad de Bogotá, como consta en la Escritura Pública No.643 de fecha **29/abril/2020**, otorgada en la Notaría **15** del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.505 - 40483898 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá. Teniendo en cuenta que se encuentra en mora en el cumplimiento de la obligación No.5700407700211617 contraída con la entidad que represento

En consecuencia Señor Juez, téngase a la doctora **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, como **HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 500 - BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID

FECHA APERTURA: 01-11-2019 RADICACIÓN: 2019-05195 CON ESCRITURA DE: 16-10-2019

CODIGO CATASTRAL COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS

Comienzo en ESCRITURA Nro 1050 de fecha 30-09-2019 en NOTARIA QUIRCE Y C. BOGOTÁ D. C. APARTAMENTO 382 TORRE 11 con area de 50.71 M2 PRIVADA con coeficiente de 0,091% (ART. 11 DEL DECRETO 1731 DE JULIO 09 1995)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS; METROS; CENTIMETROS

AREA PRIVADA -METROS; CENTIMETROS; / AREA CONSTRUIDA -METROS; CENTIMETROS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA COLMENA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE CONSTRUCCION MURANO NIT: 830.054.090-6, ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA COLMENA S.A (NIT: 960.501.448-6) VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FC-CIUDADDELA LA PROSPERIDAD NIT: 833.054.090-6, POR E.P. # 1494 DE 14-06-2019 NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., ESTE REALIZO DIVISION MATERIAL POR E.P. # 647 DE 28-04-2017 NOTARIA 42 DE BOGOTÁ D.C., RADICADA EL 28-07-2017 AL FOLIO 50C-2005644. FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA COLMENA S.A (NIT: 860.061.448-6) VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FC-CIUDADDELA LA PROSPERIDAD NIT: 830.054.090-6, ADQUIRIO OCS PARTES DE ESTE ENDOBE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SANTA MONICA FLOWERS LTDA, POR E.P. # 4277 DE 30-09-2009 NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C., ESTA ADQUIRID POR APORTÉ A SOCIEDAD COMERCIAL DE RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN PABLO, POR E.P. # 2310 DE 15-09-1998 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ D.C., RADICADA EL 19-11-1998 EN LOS FOLIOS 60C-1492175 Y 50C-1151038... "ANIMA".

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública



Código	Descripción	Debe	Haber	Saldo
001	CAJAS DE AHORRO			
002	CUENTAS CORRIENTES			
003	PLAZOS FIJOS			
004	PLAZOS FIJOS A LARGO PLAZO			
005	PLAZOS FIJOS A MEDIO PLAZO			
006	PLAZOS FIJOS A CORTO PLAZO			
007	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
008	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
009	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
010	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
011	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
012	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
013	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
014	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
015	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
016	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
017	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
018	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
019	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
020	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
021	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
022	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
023	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
024	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
025	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
026	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
027	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
028	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
029	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
030	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
031	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
032	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
033	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
034	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
035	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
036	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
037	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
038	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
039	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
040	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
041	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
042	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
043	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
044	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
045	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
046	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
047	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
048	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
049	PLAZOS FIJOS A PLAZO			
050	PLAZOS FIJOS A PLAZO			

SEÑOR (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID (REPARTO)
 E. _____ S. _____ D. _____

GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.451.216 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No.305.181 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones gsantana@cobranzasbeta.com.co, en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A. – SUCURSAL BOGOTÁ**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**, establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad anónima, por medio de la Escritura Pública No. 3892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la notaría 14 de Bogotá D.C. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C con Número de Identificación Tributaria **NIT 860.034.313-7**, con dirección electrónica para efectos de notificación notificacionesjudiciales@davivienda.com, con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; según poder que acompañó conferido por el Doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.478.654, quien actúa en calidad de Representante Legal para efectos judiciales y quien obra en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT.860.034.313-7, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Art.468 C.G.P. DE MENOR CUANTIA DE BANCO DAVIVIENDA** contra **CACERES BUENO JUAN CARLOS**, mayor(es) de edad identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s) **13703190** y con domicilio y vecino (s) de **Madrid**, con base en el pagaré No.**5700407700211617** y con fundamento en lo siguiente:

PRETENSIONES

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efd1119e7aee078ac27d1df7c31cd08eda796229029167a0982a0dd56a75c3a**

Documento generado en 16/08/2022 08:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>